



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220200075500**

Tiénese y reconócese al abogado RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA como apoderado judicial de LUZ STELLA ROA DE CARDOZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se rechaza de entrada el recurso de reposición contra el auto admisorio de la presente solicitud, pues de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este despacho únicamente es competente para admitir el asunto a trámite y librar en consecuencia, la orden de aprehensión del automotor objeto de garantía, situación que acontece en el presente caso.

Con todo, es del caso señalar al recurrente, que contrario a lo afirmado en su escrito, el presente trámite se encuentra regulado por las leyes citadas en el párrafo anterior y no por el canon 467 del C.G.P., entiéndase en tal sentido, que la entidad acreedora (Banco Finandina) optó por el mecanismo de ejecución de pago directo establecido en el artículo 60 del Capítulo 3º de la mentada Ley y del Decreto 1835, razón por la que al momento de admitir la solicitud, se verificó el cumplimiento de las exigencias establecidas por el legislador para esta clase de asuntos, así como las generales para la presentación de cualquier demanda ante la jurisdicción ordinaria, sin que los documentos que echa de menos tengan alguna injerencia en este asunto.

Reitérese, que lo aquí perseguido es la ejecución de la garantía mobiliaria constituida a favor de la entidad bancaria sobre el automotor de placa EBX-985, la cual fue plenamente acreditada con el “Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) de referencia No. 00080000169774, cartular que se encuentra suscrito por la señora Luz Stella Roa de Cardozo.

Por lo demás, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 10 de febrero de los cursantes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee10f3830ffedf16dcb04996f1b255b973947cd0570b8f25d4133949d192d6ed**

Documento generado en 17/03/2021 02:29:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**